

SEÑOR

.....
.....

E. S. D.

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos al Señor (Cargo y Cámara correspondiente) y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º -INCISO B Y CREACIÓN DE LOS INCISOS C, D Y E-; Y 6º DE LA LEY Nº 97/90, POR LA CUAL SE INSTITUYEN LOS PREMIOS NACIONALES DE LITERATURA Y CIENCIAS”** para el tratamiento correspondiente.

Se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Sin otro particular y agradeciendo su pronta atención a este Proyecto, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.

(FIRMAS)

Exposición de Motivos

El reconocimiento a las personas que fomentan la literatura y la ciencia es un deber de las autoridades de un país. [Atendiendo a esta necesidad](#), la Ley 97/1990 instituyó premios nacionales con el objeto de estimular la creación literaria y científica, jerarquizar al escritor y al investigador y promover la cultura en el país. [En el caso de la creación literaria, la ley debe contemplar la producción existente en las dos lenguas oficiales –el guaraní y el castellano- por separado y en una misma edición, con el objeto de reconocer y jerarquizar el legado de los escritores que han dedicado su vida a este campo de trabajo, así como estimular el cultivo de las letras en dichas lenguas.](#)

El artículo 3º inciso a) de la ley prevé que la obra pueda estar escrita en cualquiera de los idiomas nacionales. [De hecho, en 2003 se otorgó el premio al escritor Carlos Martínez Gamba por su libro *Ñorairö ñemombe'u guerra guasúro guare. Guarani ñe'ëpu joapýpe* \(Crónicas rimadas de las batallas de la guerra grande\);](#) posteriormente, en 2017, se concedió el galardón a la escritora Susy Delgado por su poemario *Yvytu yma*. Teniendo en cuenta que estos son los únicos casos de premiación de obras en guaraní, solicitamos encauzar la equidad en la premiación, estableciendo [nuevos criterios y condiciones, los cuales presentamos en el articulado correspondiente.](#)

La ley mencionada se adoptó antes de la Constitución de 1992 cuando el idioma guaraní era aún un idioma nacional, no oficial. Tal vez por eso el artículo 6º de la ley 97/90 prevé que entre las personalidades integrantes del Jurado se incluyera a un representante de la Academia Paraguaya de la Lengua Española pero no contemplara un representante del idioma guaraní.

[Por ende, se estima oportuno y justo](#) incluir a un representante de la Academia de Lengua Guaraní, institución creada por el artículo 43 de la Ley 4251/2011 “De lenguas” en el Jurado del Premio Nacional de Literatura, así como la premiación de la creación en las dos lenguas oficiales, en cada concesión. La norma legal mencionada, en su artículo 4º parte final dispone que “el guaraní deberá ser objeto de especial atención por parte del Estado como signo de la identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión nacional y medio de comunicación de la mayoría de la población paraguaya”.

Atendiendo a estos motivos, se solicita a los miembros de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto de ley.

ANTEPROYECTO

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º INCISO B y CREA LOS INCISOS C, D Y E DE ESTE ÚLTIMO; Y 6º DE LA LEY N° 97/90 “POR LA CUAL SE INSTITUYEN LOS PREMIOS NACIONALES DE LITERATURA Y CIENCIA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase los Artículos 1º, 3º -inciso b y créanse los incisos c, d y e de este último-; y 6º de la Ley N° 97/90 “POR LA CUAL SE INSTITUYEN LOS PREMIOS NACIONALES DE LITERATURA Y CIENCIA”, cuyo texto será redactado de la siguiente manera:

- Artículo 1º.- Institúyase el Premio Nacional de Literatura para las obras escritas en las dos lenguas oficiales –el guaraní y el castellano- por separado y en una misma edición, con el objeto de reconocer y jerarquizar el legado de los escritores que han dedicado su vida a este campo de trabajo, así como estimular y promover la creación literaria en dichas lenguas.
- **Artículo 3º.-** Son requisitos para la adjudicación del Premio Nacional de Literatura:
 - a) Que el autor sea paraguayo o extranjero arraigado en el país, con por lo menos 5 años de residencia en ella.
 - b) Que la obra del/la postulante pertenezca a uno o varios de los géneros literarios reconocidos -narrativa, ensayo con intención estética, teatro o poesía-, esté escrita en una de las lenguas oficiales y haya sido editada.
 - c) Que el/la postulante demuestre una trayectoria y una producción literaria importantes, con un curriculum vitae exhaustivo, incluyendo datos de su formación, su obra completa, traducciones, tesis sobre su obra, antologías, distinciones y premios obtenidos.

- d) Que el autor/a presente una muestra representativa de su obra literaria, integrada por un mínimo de 2 libros y un máximo de 5, presentados al público en los últimos 10 años y/o galardonados con premios literarios.
 - e) Que el Estado provea al Premio Nacional de Literatura de un presupuesto adecuado para la entrega a cada uno de los premiados, representantes de las literaturas en guaraní y castellano, de un emolumento que mantenga la importancia del destinado hasta ahora al único galardonado.
-
- Art. 6°. El Jurado que calificará y otorgará el Premio Jurado de Literatura estará integrado por escritores y/o académicos de las lenguas de reconocida trayectoria, representando a las siguientes instituciones y entidades:
 - 1. Representante de la Comisión de Cultura del Senado o de la de Diputados
 - 2. Representante de la Secretaría Nacional de Cultura
 - 3. Representante de la Sociedad de Escritores del Paraguay
 - 4. Representante de la Academia de la Lengua Guaraní
 - 5. Representante de la Academia Paraguaya de la Lengua Española

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.